



ACUERDO CREE-69-2023

“APROBACIÓN PARA DAR INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-05-2023 RELATIVA A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veinte (20) días de julio de dos mil veintitrés (2023).

Resultando:

1. Que La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
2. Que en fecha 13 de noviembre de 2017, mediante Resolución CREE-050, el Directorio de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) resolvió aprobar el Reglamento de Servicio de Distribución, mismo que fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de noviembre de 2017.
3. Que en fecha 13 de enero de 2020, mediante el acuerdo CREE-028 se revocó la Resolución CREE-050 en el único sentido de revocar el Reglamento de Servicio de Distribución, contenido en el resolutive A), literal a., de la resolución antes citada; asimismo, por medio del acuerdo CREE-028 se aprobó en todas y cada una de sus partes un nuevo Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), mismo que se determinó ser de aplicación inmediata a la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.
4. Que en fecha 16 de mayo de 2022, el Congreso Nacional de la República de Honduras declaró a través del Decreto Legislativo 46-2022 , el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social, asimismo, declaró que las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio nacional de la República de Honduras se realizarán bajo los principios de integralidad y justicia participativa, social y ambiental.
5. Que es de interés público la protección de los usuarios que hagan uso de la energía eléctrica y por consiguiente la emisión de disposiciones que regulen el servicio de distribución en armonía a lo dispuesto en la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social.
6. Que con el fin de incorporar las nuevas disposiciones de carácter social y reconocimiento del Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, las unidades técnico-legales de esta Comisión Reguladora de Energía (CREE) realizaron una revisión integral de la normativa vigente de Distribución.



7. Que las unidades internas de esta Comisión, en el ejercicio constante que emana de la actividad de regulación, han identificado algunas oportunidades de mejora y revisión del documento relacionado, por lo cual resulta necesario someter a consulta pública la propuesta para modificar el Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución.
8. Que la propuesta de modificación sometida a consideración y análisis del Directorio de Comisionados está contenida en el documento denominado “Informe Técnico para Consulta Pública de Modificaciones al Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución”, mismo que señala la necesidad de modificar, en específico:
 - I. La homologación del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución (RSED) conforme al marco regulatorio vigente.
 - II. Gestión de los depósitos en garantía del suministro eléctrico.
 - III. Esclarecimiento de conceptos de medición
 - IV. Revisión de conceptos asociados a la energía consumida y no pagada.
 - V. Revisión de disposiciones transitorias.
 - VI. Revisión general del documento.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad,





previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública, cuando considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico.

Que el Procedimiento de Consulta Pública establece que el plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios no será menor de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta, pero que, bajo condiciones extraordinarias debidamente justificadas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) puede establecer un plazo más corto, el cual no podrá ser menor de cinco (05) días calendario.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-35-2023 del 20 de julio de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano III y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 numeral 1, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 1, 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-05-2023 el documento denominado “Informe Técnico para Consulta Pública de Modificaciones al Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución”, mismo que forma parte íntegra del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-05-2023 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de modificación del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución; sin perjuicio de que en el presente proceso se puedan obtener comentarios y observaciones del resto de las disposiciones de dicha normativa.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-05-2023 “Modificaciones al Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución” y que dicha invitación sea por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-05-2023, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 12:00 horas del lunes 24 de julio y cerrará a las 12:00 horas del lunes 14 de agosto de 2023 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria



CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-05-2023 “Modificaciones al Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución”. La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión.

Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

QUINTO: Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: publíquese y comuníquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ